



## RESOLUCIÓN NO. 041 DE 2024

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 008 DE 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 008 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y Modificatorios, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

El aspirante **CESAR ALEXANDER BELTRAN SOLORZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.220.150, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Analista de Sistemas, Grado: 17, Código: 3003, identificado con código OPEC No. 170678.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 008 del 07 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **CESAR ALEXANDER***



**BELTRAN SOLORZANO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos” y la resolvió por medio de la Resolución No. 008 de 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 008 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

Este último Acto Administrativo fue notificado al señor **CESAR ALEXANDER BELTRAN SOLORZANO** el 27 de diciembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, esto es desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 12 de enero de 2024, para que presentara Recurso de Reposición, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

En el término otorgado para ello, el 02 de enero de 2024, el señor **CESAR ALEXANDER BELTRAN SOLORZANO**, presentó recurso de reposición bajo el radicado No. 20151100000422 argumentando lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO:** En la enunciada resolución se resuelve “Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos al aspirante **CESAR ALEXANDER BELTRAN SOLORZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.220.150, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo” por NO acreditar el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo

**SEGUNDO:** El perfil requerido para la OPEC 170678 fue:

#### PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170678

##### Requisitos

📖 **Estudio:** Título de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES.

📅 **Experiencia:** Nueve(9) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

##### Alternativas

📖 **Estudio:** Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES.

📅 **Experiencia:** Seis(6) meses de EXPERIENCIA LABORAL

##### Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

##### Vacantes

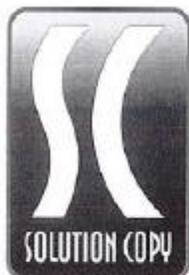
🏢 **Dependencia:** 8140 OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1

**TERCERO:** Como se puede evidenciar en el perfil requerido, éste contaba con unas “Equivalencias” que están siendo desconocidas por la universidad y son las siguientes:

**CUARTO:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas en su momento evaluó acertadamente la documentación aportada previo al cierre del presente proceso y que dio como resultado la siguiente calificación:



QUINTO: En la documentación de experiencia relacionada al cargo aportada se puede evidenciar un total de 119 meses al mes de abril del 2022, así:



MINOLTA  
KONICA MINOLTA  
Nit 830.053.669 - 5



Bogotá, 28 de abril de 2022.

Señores:  
**CNSC**  
Ciudad

Con la presente certifico que CESAR ALEXANDER BELTRAN SOLORZANO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.220.150 de Soacha, labora en esta empresa desempeñando el cargo de Técnico de Reparación de Equipos desde el día 25 de mayo de 2012 a la fecha (actualmente) y, entre otras, realiza las siguientes funciones:

**En virtud de lo anterior, permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias del mismo, dispongan el despacho favorable de estas.**

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

La CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 refieren que el recurso de reposición deberá presentarse ante quien dictó la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del Acto Administrativo. Aunado a ello, la norma citada establece que el recurso de apelación es procedente solo en algunos casos, circunstancia que no se configura en el presente caso, dado que quien dictó la decisión inicial no ostenta superior funcional.

**“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*(...)*

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*



El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.” (Subraya intencional)*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a revisar la decisión proferida mediante Resolución No. 008 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se analizarán los argumentos presentados por el recurrente, confrontándolos con la decisión inicial y con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170678, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si es procedente aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión de exclusión del aspirante **CESAR ALEXANDER BELTRAN SOLORZANO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170678

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170678, son los siguientes:

**“Estudio:** Título de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES.

**Experiencia:** Nueve (9) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA.

### Alternativas

**Estudio:** Aprobación de Cuatro (4) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES.

**Experiencia:** Seis (6) meses de EXPERIENCIA LABORAL”

## ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE

De conformidad con lo planteado en el libelo del recurso, se evidencia que, a consideración del aspirante debieron aplicarse las equivalencias contempladas en la convocatoria para así acreditar



con meses de experiencia, el requisito mínimo de educación, En este sentido, cabe resaltar que la OPEC 170678 contempla las siguientes equivalencias:

- Equivalencia de estudio:** . Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. **por** **Equivalencia de experiencia:** . Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Equivalencia de estudio:** . Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. **por** **Equivalencia de experiencia:** . Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Frente a las referidas equivalencias y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el recurso de reposición interpuesto por el aspirante, este solicita la aplicación de la siguiente Equivalencia para suplir el Requisito Mínimo de Educación:

*“Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.”*

No obstante, cabe señalar que la misma es inaplicable toda vez que, la equivalencia señalada se encuentra condicionada al cumplimiento del título inicialmente exigido. Es decir, el Requisito de Estudio es “Título de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES.”, y la Equivalencia refiere: (...) Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional **adicional al inicialmente exigido**. En ese orden de ideas, esta se aplica para suplir un título tecnólogo o técnico profesional **adicional al ya validado para el Requisito de Educación**, y dado que el aspirante no acredita ningún título Tecnólogo ya validado para el RM, no es procedente aplicar la Equivalencia.

Ahora bien, la misma OPEC contempla las siguientes alternativas al Requisito Mínimo:

- Alternativa de estudio:** Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES.
- Alternativa de experiencia:** Seis(6) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Frente a la alternativa presentada, cabe señalar que la misma NO es susceptible de aplicación de Equivalencias, debido a que la aplicación de las alternativas y de las equivalencias en un mismo empleo es excluyente; es decir, no pueden contemplarse ambas en un mismo empleo porque supondría una disminución de requisitos, y acorde con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), define:



*“Aplicar las equivalencias implica señalar una **alternativa** en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.*

*(...)*

*Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.”*

De lo anterior, se tiene que, existe un **requisito básico del empleo**, único, y la posibilidad de unas **alternativas o equivalencias** (sinónimos en su esencia) a este requisito básico, siendo así que sobre este requisito solo es posible reemplazar excepcionalmente, un apartado de educación o experiencia por única vez para dar cumplimiento con el mismo.

En este entendido, una Alternativa, es una aplicación excepcional del reemplazo de una de las condiciones del empleo, misma definición de Equivalencia; por lo tanto, aplicar una Equivalencia sobre una Alternativa implicaría reemplazar dos veces, de manera diferente, las condiciones del requisito mínimo básico.

Por lo tanto, resulta una imposibilidad la aplicación de Equivalencia a la Alternativa, puesto que el reemplazo de las condiciones de los empleos solo es permitido excepcionalmente, y realizarlo dos veces, reduciría los requisitos mínimos de un empleo, prohibición expresa impuesta por el Decreto 1083 de 2015: “2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados.”

Con base en lo argumentado, se observa que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos solicitados por el empleo y, por tanto, no continúa en concurso. Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...)** Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, analizados los cargos, la Universidad Libre procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución No. 008 del 27 de diciembre de 2023, mediante la cual se excluyó al aspirante **CESAR ALEXANDER BELTRAN SOLORZANO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,



## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución No. 008 de 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 008 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **CESAR ALEXANDER BELTRAN SOLORZANO**, a través del aplicativo SIMO<sup>1</sup>, informándole que contra la misma no proceden Recursos, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo electrónico [irui@cnsc.gov.co](mailto:irui@cnsc.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Juan Caicedo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>1</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)